

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

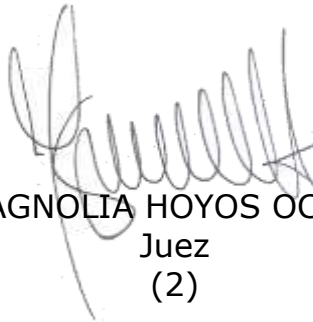
DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
Rad. 11001-31-10-027-2020-00126-00

Bogotá, D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Notificados personalmente los demandados Luis Fernando y Luz Nelly Peña Rivera (c. digital 26 y 27) dejaron vencer en silencio el término para contestar la demanda.

Acreditado el emplazamiento ordenado en el auto admisorio respecto de los herederos indeterminados del causante Deogracias Peña Borda, de conformidad con lo reglado por los artículos 293 y 108 del CGP en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se designa como curador *ad-litem* de aquellos al abogado (a) LUIS ARTURO LÓPEZ CIFUENTES. Comuníquese para que proceda a notificarse del auto admisorio de la demanda. (art. 48-7 CGP).

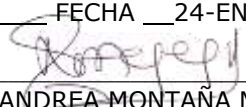
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. ____010____ FECHA ____24-ENERO-2022____



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria